MUNICIPIO DE SUCRE
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

OBJETO:

"ADQUISICIÓN DE CASCOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CON DESTINO A FORTALECER A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA-ESTACIÓN DE POLICÍA SUCRE, CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA VIGENCIA 2026."

OCTUBRE DE 2026

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compra y contratación pública, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1. Establece: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto de Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y Análisis de Riesgo…"

1. OBJETO

"ADQUISICIÓN DE CASCOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CON DESTINO A FORTALECER A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA-ESTACIÓN DE POLICÍA SUCRE, CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA VIGENCIA 2026."

2. **CLASIFICACION UNSPSC.** El servicio objeto del presente proceso de selección está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre del Producto
46	18	17	46181701	Cascos de protección

3. CUANTÍA:

El valor del presupuesto oficial máximo dispuesto para el presente proceso de selección corresponde a la suma de de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 39.000.000,00) M/TE** incluido IVA, gastos, contribuciones y deducciones a que haya ocasión con la celebración del respectivo contrato o aceptación de oferta, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 618 de fecha 01 de septiembre de 2026.

4. ASPECTOS GENERALES

4.1. NECESIDAD:

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 y 2 de nuestra Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizada en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general. Así mismo se prevé que dentro de los fines del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes de la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Por otro lado, en cumplimiento de las funciones que le son propias, la entidad, como entidad administrativa, en materia contractual debe ceñirse con estricto rigor a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011 y Decreto 1082 de 2015. La entidad, en aras de realizar una buena gestión fiscal y propender por la efectividad de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el

logro de los resultados, pretende realizar la contratación y ejecución de programas de interés social que beneficien y mejoren la calidad de vida de los habitantes del Municipio, dando cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales.

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, de la siguiente manera:

> *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*[1]

La Constitución Política, prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado:

> *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)".*[2]

Así también en la misma Carta se establece en el artículo 311, que:

> *"(…) al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*[3]

publicidad, moralidad, e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales con el fin de cumplir con los fines del Estado.

La Administración Municipal, en su condición de entidad territorial, se erige como la unidad fundamental de la estructura política del Estado colombiano. En virtud de ello, tiene la carga ineludible de dar cumplimiento a los fines esenciales consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política, tales como servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios y derechos. Esta misión no es meramente retórica; exige que la gestión administrativa sea un reflejo de la voluntad estatal de servicio, lo cual solo es posible si cada decisión, acto o trámite se encuentra revestido de una solidez jurídica absoluta que impida la vulneración del ordenamiento superior.

Bajo el rigor del Artículo 209 de la Carta Magna, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En el contexto DE LA ENTIDAD, la aplicación de estos principios se traduce en la obligación de resolver con prontitud las solicitudes ciudadanas y de gestionar los recursos públicos con transparencia. No obstante, la complejidad del aparato estatal moderno hace que la observancia de estos principios sea una tarea técnica que requiere un soporte especializado, capaz de armonizar la voluntad política con las exigencias del bloque de legalidad.

La Constitución Política en el capítulo 2 del título XII consagró los planes de desarrollo. De manera particular, en su artículo 339, dispuso la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo, conformado por una parte general y un plan de inversiones públicas; seguidamente, en el inciso segundo, previene sobre la existencia de planes de desarrollo de las entidades territoriales, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado

[1] Ley 136 de 1994.

[2] Constitución Política de Colombia.

[3] Constitución Política de Colombia.

de sus funciones. De otra parte el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política señala como una de las atribuciones del alcalde "presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio", al tiempo que en el numeral 2 del artículo 313 atribuye a los concejos "adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas".

En el art 366 de la Constitución Nacional se establece que *"El bienestar general y el mejoramiento de la Calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado".*

La Ley 136 del 2 de junio de 1994, rige para los municipios en la organización y el funcionamiento de los Municipios, el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativo del Estado, con autonomía fiscal y administrativa dentro de los límites que le señale la constitución y la Ley cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

La Constitución Política de 1991 otorgó a las entidades territoriales, atribuciones y competencias, en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y de allí la necesidad que desde la administración municipal se aborde con criterio de integralidad los problemas de violencia e inseguridad, en procura de la prevención y/o represión de fenómenos sociales que afecten negativamente la tranquilidad y salubridad públicas, lo que obliga a contar con instrumentos técnicos para promover la gestión de soluciones en materia de seguridad a través de procesos y herramientas de planeación coherentes con la realidad social del municipio.

Los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC, se reitera, son instrumentos de planeación estratégica que deben seguir las administraciones locales y departamentales en el transcurso del cuatrienio de gobierno, en materia de convivencia y seguridad ciudadana. En este, las entidades territoriales deben identificar aquellos fenómenos delictivos y comportamientos contrarios a la convivencia, así como cualquier tipo de situaciones de conflicto o de violencia con orígenes en causas estructurales, que afectan los entornos sociales y que representan un riesgo o vulnerabilidad para la tranquilidad de las personas; a la par de definir las acciones concretas (estrategias, programas y actividades) que respondan a dichas necesidades, con el propósito de prevenirlas, mitigarlas, atenderlas o superarlas.

En cumplimiento al Decreto 399 de 2011 "por medio del cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones", en su artículo 9, establece que:

> "(…) *Fondo Territorial de Seguridad Ciudadana – FONSET, funciona como cuenta especial sin personería jurídica, administrados por el gobernador o el alcalde, según el caso como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público".* [4]

[4] Decreto 399 de 2011.

Los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados en este caso por el Alcalde Municipal, como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

La Seguridad y la Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades nacionales y es deber del Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades territoriales, velar porque los recursos del FONSET se asignen de manera adecuada, y contribuyan de manera efectiva al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a la Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecida por el Departamento y/o Municipio, y la preservación del orden público, en tal sentido es deber de la respectiva autoridad territorial velar porque los recursos del FONSET se asignen de manera adecuada, y contribuyan de manera efectiva al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

La Ley 1421 de 2010, que en su artículo 119 establece que:

> *"en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad,* ***en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local****. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes."* (Subrayado por fuera del texto original).[5]

Así mismo, la Ley 418 de 1997 artículo 122, prorrogada por la ley 1421 de 2010, artículo 7 establece que: *"…Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial,* ***en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público"*** (Subrayado por fuera del texto original).

[5] Ley 1421 de 2010.

El Artículo 2.7.1.1.17. del decreto 1066 de 2015, instituye que, en cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo y/o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, artículo 6, todo Municipio y Departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley.

Es importante mencionar en este punto que, para la ejecución de los programas mencionados anteriormente, el Municipio de Sucre, Cauca, cuenta con recursos del Fondo de Seguridad Territorial - FONSET-, en efecto, podrá realizar la destinación para la atención de las necesidades de seguridad y convivencia, de conformidad con los Planes de Desarrollo y los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC, en concordancia con los proyectos presentados por la fuerza pública.

La Policía Nacional, a través de la estación de policía acantonada en el municipio de Sucre, Cauca, presentó el proyecto denominado FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE POLICÍA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE CASCOS BALÍSTICOS PARA EL PERSONAL QUE REALIZA PATRULLAJE PREVENTIVO Y OPERATIVOS EN EL MUNICIPIO NIVEL IIIA, con destino al personal de la unidad que integra la estación de policía acantonada en el municipio de Sucre, Cauca, que tiene como objetivo general, fortalecer la seguridad y bienestar de los miembros de la Estación de Policía de la estación de Policía Sucre, con la dotación de elementos de protección, que permitirán mejorar la capacidad de respuesta y la eficacia del personal policial encargado de la seguridad en el municipio.

Que en sesión de comité de orden público realizada el día 24 de marzo de 2026, el comandante de estación de policía de Sucre Cauca, socializó dicho proyecto, argumentando la necesidad de dicha adquisición de equipos para proteger la vida de los uniformados que hacen parte de la estación de policía sucre cauca, en aras de propender mayores aspectos de seguridad en la cabecera municipal salvaguardando la vida e integridad no solo del personal de la fuerza pública, sino también de la comunidad en general, es por ello que solicita la aprobación del proyecto teniendo en cuenta su pertinencia e importancia, resaltando el impacto positivo en materia de seguridad para la

municipalidad; proyecto que fue aprobado de manera unánime por los miembros del comité de orden público una vez socializado.

Así las cosas, con el fin de atender la necesidad antes descrita, el ente territorial adelantará un proceso de selección, que permita contar con una prestación de servicios que desarrolle todas y cada una de las actividades que implica este propósito, por lo que es indispensable adelantar el respectivo proceso, para contratar el correspondiente servicio.

Ahora, en consideración al presupuesto con el que dispone la entidad para adelantar la presente contratación, la escogencia del contratista se adelantará mediante la modalidad de mínima cuantía y que es el régimen jurídico aplicable para el presente proceso será el contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional N° 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 0019 de 2012, los Códigos Civil y de Comercio, así como las demás normas concordantes y complementarias.

Esta modalidad de contratación permite al Municipio de Sucre, poner a consideración de los posibles oferentes los términos o condiciones que regirán el proceso de selección del futuro contratista, con reglas claras, objetivas y de obligatorio cumplimiento. Teniendo en cuenta que el Municipio de Sucre dará apertura a un proceso de mínima cuantía, para el ofrecimiento más favorable, se aplicará lo concerniente a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable a la entidad, del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

4.2. SECTOR AL CUAL PERTENECE EL BIEN Y/O SERVICIO:

Conforme a la clasificación tradicional de los sectores económicos, los objetos contractuales establecidos para el presente proceso de selección se enmarcan en el SECTOR TERCIARIO o SECTOR SERVICIOS.

El **sector terciario de Colombia** es uno de los más desarrollados. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia (DANE), el sector terciario aloja más del 80 % de la fuerza laboral del país.

En *economía*, el sector terciario es aquel que se encarga de las actividades de comercio, servicios y transporte. A diferencia de los sectores primario y secundario, el sector terciario no se encarga de producir sino de ofrecer y distribuir productos. Por este motivo, se le conoce como el sector del servicio.

A pesar de que este sector no produce bienes, contribuye con el desarrollo de los demás sectores, ya que es a través del sector terciario que se importa la materia prima necesaria para la creación de muchos productos. Asimismo, el sector terciario genera ingresos al país.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia establece que de los establecimientos económicos que existen en el país, el 48 % está dedicado al comercio mientras que el 40 % está destinado al ofrecimiento de servicios.

Actividades del sector terciario colombiano

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que se relacionan con la provisión de bienes y servicios a un consumidor.

Entre estas destacan el comercio, las telecomunicaciones, el transporte, la medicina, la salud pública, la educación, el turismo, la administración y las finanzas[6].

4.3. REGULACIÓN LEGAL APLICABLE AL PROCESO Y AL SERVICIO Y/O BIEN

El marco legal del proceso de contratación analizado se encuentra conformado principalmente por las siguientes disposiciones del orden nacional:

- Constitución Política de Colombia
- Código Civil
- Código de Comercio
- Código Sustantivo del Trabajo
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- La Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" que consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
- La Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993" y establece las modalidades de selección de contratistas y disposiciones generales para la contratación con recursos públicos.
- La Ley 1474 de 2011 "Ley Anticorrupción" que consagra medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- El Decreto 0019 de 2012 "Anti trámites" que suprime o reforma regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración Pública, con el objeto de contribuir a su eficacia y eficiencia, así como también, fortalecer los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad.
- El Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" y que derogó el Decreto 1510 de 2013 y contempló en el Título 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL" de la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" correspondiente al Libro 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", las disposiciones legales generales aplicables a la actividad contractual de las Entidades Públicas.

[6] https://www.lifeder.com/sector-terciario-colombia/

- Ley 1882 del 15 de enero de 2018 POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Así mismo, en lo no regulado particularmente en las normas antes mencionadas, se aplicarán las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en los pliegos de condiciones, las resoluciones y los documentos que se expidan con relación al presente proceso de selección.

4.3.1. Regulación Bienes y/o Servicios, Objeto de Adquisición

En Colombia, el servicio se encuentra regulado, por las siguientes normas:

- Ley 715 de 2001
- Decreto 1083 de 2015
- Ley 909 de 2004
- Plan de bienestar institucional e incentivos de 2025, adoptado por Resolución No. 038 del 30 de enero de 2026,

5. ESTUDIO DE LA OFERTA

5.1. QUIEN VENDE

5.1.1. Identificación de proveedores en el mercado del bien

En el departamento y a nivel nacional se encuentra una oferta considerable de personas naturales y jurídicas que prestan los servicios objeto de presente proceso, que cuentan con la capacidad y disponibilidad para la prestación de tales servicios y atender la necesidad que busca satisfacer la entidad en la presente convocatoria de selección, bajo los requerimientos efectuados por la misma.

ÍTEM	RAZÓN SOCIAL	NIT	UBICACIÓN
1	FUERZA ELITE	79.555.079-0	Bogotá
2	DM DISTRITAR-DISTRIBUCIONES MILITARES	0900586300-4	Pereira-Risaralda
3	MIGUEL CABALLERO MC ARMOR	900.127.140-4	VALLE DEL CAUCA

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE

6.1. Valor estimado del contrato

El valor del presupuesto oficial máximo dispuesto para el presente proceso de selección corresponde a la suma de de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 39.000.000,00) M/TE** incluido IVA, gastos, contribuciones y deducciones a que haya ocasión con la celebración del respectivo contrato o aceptación de oferta.

NOTA 1: El precio incluye todos los costos directos e indirectos que se causen con la celebración del contrato; así como las obligaciones tributarias (Municipales, Departamentales o Nacionales) a las cuales este como responsable quien presente la propuesta, es decir, el fututo contratista deberá asumir toda la carga tributaria del valor indicado.

Impuesto	Tarifa	Observaciones
Estampilla Pro – Cultura	2%	Por mandato expreso del Estatuto Tributario.
Estampilla Pro - Adulto Mayor	4%	
Estampilla Pro-Justicia	2%	
Estampilla Pro-Deporte	2,50%	
Estampilla Pro-Electrificación Rural	0,50%	
Estampilla Pro – Universidad	1%	
ICA	10 x Mil	Si el contratista es régimen común.
IVA	19%	Si lo factura – si está gravado
Renta	3.5%	Si el contratista se encuentra excluido de los beneficios de la Ley 1607 de 2012.

NOTA 2: Los precios unitarios propuestos por el oferente y contratista seleccionado, en NINGÚN CASO podrán superar los precios unitarios ponderados por la entidad, so pena de rechazo de la oferta.

NOTA 3: Los oferentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable y, el Municipio, no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

NOTA 4: La adjudicación del presente proceso de selección se efectuará de forma **GLOBAL** y **POR EL VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL OFERENTE SELECCIONADO** y se ejecutará de acuerdo con los precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste ofertados por quien resulte seleccionado.

NOTA 5: La propuesta económica deberá ser presentada con el IVA incluido sin decimales y el valor unitario y total utilizando número entero si de acuerdo con las regulaciones tributarias colombianas aplica el IVA.

6.2. Justificación del valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato como los precios unitarios de los servicios a adquirir, fue determinado por la Entidad Territorial, teniendo en cuenta las siguientes variables:

- La solicitud de cotizaciones escritas a dos (2) posibles oferentes dentro del proceso de selección, ubicados en el mercado regional, con la capacidad de proveer los servicios objeto de contratación y que cumplen con los requerimientos legales para el ejercicio de tal actividad. Cotizaciones las cuales hacen parte de los documentos previos del proceso de selección y de las cuales **se tomó el menor valor,** para establecer los siguientes precios unitario y totales:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VLR UNITARIO	VLR TOTAL

CASCO DE PROTECCIÓN INTEGRAL TÁCTICO TIPO ASALTO RÁPIDO ANTIBALAS NIVEL IIIA CON ACCESORIOS NTMD-0246-A3, INCLUYE BARBUQUEJO Y ACCESORIOS COMO MONTANTE PARA LOS DIFERENTES DISPOSITIVOS DE VISIÓN NOCTURNA, RIELES LATERLAES CON DESLIZAMIENTO Y BLOQUEO COMPATIBLES CON EL RIEL PICANTINNY MIL-STD 1913, SISTEMA DE GANCHO Y LAZO EXTERNO (PARCHES VELCRO PARA INSTALACIÓN DE TARJETEROS CON INFORMACIÓN TACICA) LA PARTE SUAVE DEL SISTEMA VELCRO (LAZO) PEGADA AL CASCO, DEBE SER A TONO CON EL COLOR DEL CASCO, CON DESTINO A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA	Unidad	10	$ 3.900.000	$ 39.000.000

ORIGINAL FIRMADO

JAIRO MAURICIO CHILITO

Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Proyectó	Juan Gabriel Chaux España	Cargo	Apoyo Profesional	**Firma: ORIGINAL FIRMADO**
Reviso	Fredy Bastidas	cargo	Asesor Contractual	**Firma: ORIGINAL FIRMADO**
Aprobó	Jairo Mauricio Chilito	Secretario	Secretario de Gobierno y participación comunitaria	**Firma: ORIGINAL FIRMADO**